

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**N° 018-2024-SUSALUD/GG**

**Lima, 12 de marzo del 2024**

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 000010-2024-SUSALUD-UFOII, de la Oficina de Integridad de la SUSALUD; el Informe N° 000054-2024-SUSALUD-STPAD, de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SUSALUD; el Memorándum N° 000072-2024-SUSALUD-GG, de la Gerencia General y, el Informe N° 000216-2024-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 000217-2024-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, el referido artículo establece que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia será abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, en el ejercicio de sus funciones reporta a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en concordancia con lo antes indicado, el último párrafo del artículo 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 (actualmente el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 067-2022-SUSALUD/GG, se designó al abogado Luis Miguel Arce Cerna como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Asesor de Gerencia General, sin irrogar gasto adicional a la entidad;

Que, mediante los documentos de vistos se señala que resulta necesario designar a un Secretario/a Técnico/a Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario

de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que pueda atender la denuncia registrada con Código: npzcrjjo en la Plataforma Única de Denuncias Ciudadanas, designándose para ello al abogado Eddy Sernaqué Jáuregui, Asesor de la Gerencia General, en adición a sus funciones, sin irrogar gasto a la entidad, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que lo formalice;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al abogado **EDDY SERNAQUÉ JÁUREGUI** como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que pueda atender la denuncia registrada con Código: npzcrjjo en la Plataforma Única de Denuncias Ciudadanas.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Oficina General de Gestión de las Personas y a todos los órganos de SUSALUD, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de SUSALUD ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

**Regístrese y comuníquese.**

**JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**  
**GERENTE GENERAL**